

Resolución No. 00675

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HUMBERTO QUINTERO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.432, en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD QUINTEPLAST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.027.094-0, representada legalmente por el señor **ALVARO QUINTERO TOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.844, propietaria de la **CASA 3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 68 – 55 (CHIP: AAA0122EXRU) de esta ciudad, mediante radicado No. **2022ER259916 del 07 de octubre del 2022** presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la calle 175 las aguas residuales domésticas del predio en mención.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2022EE290391 del 09 de noviembre del 2022**, procedió a requerir al señor **HUMBERTO QUINTERO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.432, con el fin de solicitar la información faltante y así continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que el señor **HUMBERTO QUINTERO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.432, mediante radicado No. **2023ER24923 del 06 de febrero de 2023**, procedió a dar respuesta al requerimiento enviado por la entidad mediante radicado No. **2022EE290391 del 09 de noviembre del 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 04085 del 28 de julio de 2023 (2023EE172475)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **HUMBERTO QUINTERO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.432, en calidad de autorizado de los propietarios de la **CASA 3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, mediante los radicado Nos. **2022ER259916 del 07 de octubre del 2022 y 2023ER24923 del 06 de febrero del 2023**, para verter la acequia de la calle 175 las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 68 – 55 (CHIP AAA0122EXRU).

Resolución No. 00675

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 14 de agosto del 2023, al correo electrónico gthumberto@gmail.com y publicado en el boletín legal ambiental el 2 de octubre de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los radicados Nos. **2022ER259916 del 07 de octubre del 2022 y 2023ER24923 del 06 de febrero del 2023**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12833 del 23 de noviembre del 2023 (2023IE276033)**.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 09869 del 20 de diciembre del 2023 (2023EE302170)** declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **20 de octubre del 2023** al predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 68 – 55 (CHIP: AAA0122EXRU), lugar donde se encuentra ubicada la **CASA 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS** y efectuó evaluación de los radicados No. **2022ER259916 del 07 de octubre del 2022 y 2023ER24923 del 06 de febrero del 2023**, y como resultado se emitió el **Concepto Técnico No. 12833 del 23 de noviembre del 2023 (2023IE276033)**, en el cual se indicó lo siguiente:

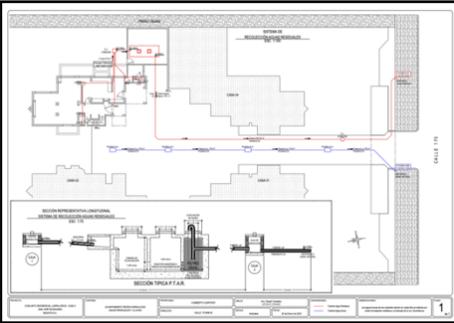
“(…) 4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER259916 del 07/10/2022	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el señor Humberto Quintero Tovar. Las coordenadas de los puntos de vertimiento fueron verificadas durante la visita técnica.	Sí
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2022ER259916 del 07/10/2022	El usuario informa que la casa 3 que se hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 175 No. 68 – 55.	Sí
3	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	El usuario remite autorizaciones para adelantar el trámite.	No Aplica
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No Aplica	El conjunto residencial no cuenta con certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba.	No Aplica

Resolución No. 00675

5	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2022ER259916 del 07/10/2022	Los señores Humberto Quintero Tovar identificado con C.C. 79.159.432 y Álvaro Quintero Tovar identificado con C.C. 79.484.844 en calidad de propietarios y representantes legales del establecimiento comercial denominado Quinoplast S.A.S, propietario del predio, remiten autorización al señor Humberto Quintero Tovar identificado con C.C. 79.159.432 para adelantar el trámite de permiso de vertimientos para la casa 3 del Conjunto Residencial Ladrilleros ante la Entidad. Las autorizaciones remitidas son coherentes con los propietarios registrados en los certificados públicos y privados.	Sí
6	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2022ER259916 del 07/10/2022	Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con número de matrícula: 50N-20097047 (Casa 3) cuyo propietario es el establecimiento comercial denominado Quinoplast SAS con nit 830.027.094-0.	Sí
7	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER259916 del 07/10/2022	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 175 No. 68 – 55 Casa 3.	Sí
8	Costo del proyecto, obra o actividad	2022ER259916 del 07/10/2022	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$1.024.972.000. Adicional a ello, el valor realizado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde al establecido para el año 2022.	Sí
9	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2022ER259916 del 07/10/2022	La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Sí
10	Características de las actividades que generan el vertimiento	2022ER259916 del 07/10/2022	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico para vivienda (Baños, cocina, descargas sanitarias, lavado de prendas).	Sí
		2023ER24923 del 06/02/2023	De acuerdo con el plano remitido se observa que se presentan exclusivamente las redes hidráulicas correspondientes a la casa objeto del trámite (casa 3), mediante el cual se evidencia que encuentran separadas de las demás casas que conforman el conjunto residencial, identificando que las condiciones corresponden a	Sí

Resolución No. 00675

11	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.		<p>lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.</p> <p>Adicional a ello, en los planos se presentan las unidades, el sistema de tratamiento, las redes sanitarias y pluviales indicando los respectivos flujos de salida y el punto de descarga de ARD sobre a acequia de la Calle 175 se encuentran georreferenciados con coordenadas planas.</p> 	
12	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2022ER259916 del 07/10/2022	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a la acequia de la Calle 175. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí
13	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2022ER259916 del 07/10/2022	El caudal de la descarga reportado en el formulario único nacional de permiso de vertimientos mediante radicado es de 0,007 L/s (casa 3).	Sí
14	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2022ER259916 del 07/10/2022	El usuario indica mediante radicado que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días/mes. (Información verificada en visita técnica).	Sí
15	Tiempo de la descarga en horas por día	2022ER259916 del 07/10/2022	Mediante formulario de solicitud de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 24 horas al día. (Información verificada en visita técnica)	Sí
16	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2022ER259916 del 07/10/2022	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí
17	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado	2022ER259916 del 07/10/2022	Mediante radicado se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente	Sí

Resolución No. 00675

	<p>de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>		<p>documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.</p> <p>Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es solicitado por las casas 1 y 4 de manera independiente, la caracterización remitida será evaluada bajo la matriz para aguas residuales domésticas -ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.</p>							
<p>18</p>	<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2022ER259916 del 07/10/2022</p>	<p>De acuerdo con la información remitida se presentan los diagramas de flujo del proceso relacionados con la casa 3 del conjunto residencial. Verificado en visita técnica se identifica que el sistema de tratamiento es conformado por cajas de paso, trampa de grasas y un pozo séptico, los cuales se conectan a través de las cajas de paso contando con un punto de vertimiento de manera independiente.</p> <p>De acuerdo con las memorias técnicas remitidas, se establece:</p> <p><u>1. Componentes del sistema</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Cajas de paso:</u> se encuentran ubicadas antes del pozo sépticos, se encargan de entregar las aguas de los pozos sépticos y finalmente descargar el vertimiento de agua superficial. - <u>Trampas de grasa:</u> su función es impedir que las aguas provenientes de lavaplatos y cocina, líquidos con alto contenido de grasas y detergentes lleguen a etapas posteriores del tratamiento obstruyendo las tuberías y que interfieran en la descomposición biológica requerida. Cuyas especificaciones son: <table border="1" data-bbox="781 1488 1239 1617"> <thead> <tr> <th>OBSERVACIÓN</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tiempo de retención</td> <td>2 minutos</td> </tr> <tr> <td>Capacidad retención de grasa</td> <td>14 kg</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Pozos sépticos:</u> a través de este filtro se logra la descomposición final de la materia orgánica ya que su diseño está basado en los principios 	OBSERVACIÓN	VALOR	Tiempo de retención	2 minutos	Capacidad retención de grasa	14 kg	<p>Sí</p>
OBSERVACIÓN	VALOR									
Tiempo de retención	2 minutos									
Capacidad retención de grasa	14 kg									

Resolución No. 00675

			<p>de los filtros percoladores. A continuación, se relacionan las dimensiones presentadas en el documento.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MEDIDAS</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Volumen</td> <td>278 L</td> </tr> <tr> <td>Volumen útil</td> <td>1900 L</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención hidráulico mínimo</td> <td>1 día</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención hidráulico máximo</td> <td>24 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con base a la revisión documental y conforme a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 20/10/2023, se puede concluir que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Teniendo en cuenta los parámetros de diseño de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, se puede establecer que el usuario da cumplimiento a los parámetros estipulados dentro de la normatividad ambiental vigente. - Debido a que en los cálculos de la demanda incluye los consumos de la casa, se puede establecer que la información es acorde con el consumo que se evidencia en campo a través de la información obtenida mediante las facturas de EAAB de los predios. - Adicionalmente, a través del documento se informa que el sistema de evacuación de la red pluvial es independiente al sanitario. <p>Por último, se puede concluir que la información registrada en el documento coincide con la información presentada en los planos y demás documentación relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, debido a que es coherente con las unidades que conforman el sistema de tratamiento, lo cual fue verificado durante visita técnica realizada el 20/10/2023.</p>	MEDIDAS	VALOR	Volumen	278 L	Volumen útil	1900 L	Tiempo de retención hidráulico mínimo	1 día	Tiempo de retención hidráulico máximo	24 horas	
MEDIDAS	VALOR													
Volumen	278 L													
Volumen útil	1900 L													
Tiempo de retención hidráulico mínimo	1 día													
Tiempo de retención hidráulico máximo	24 horas													
19	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2023ER24923 del 06/02/2023	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado con nomenclatura Calle 175 No. 68 – 55 Casa 3, en el cual se establece que la actividad de conjunto residencial se encuentra contemplada en el	Sí										

Resolución No. 00675

			sector donde se encuentra localizado el predio objeto de consulta.	
20	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2022ER259916 del 07/10/2022	Se realiza un pago por el valor de \$1.868.531 con recibo de caja No. 5599877 con fecha de pago 01/09/2022.	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No Aplica	Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	No Aplica

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1. Radicado 2022ER259916 del 07/10/2022 - (Informe de caracterización remitido por el usuario Casa 1)

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	24/05/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	7:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto de vertimiento casa 3
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica (cocina, baños y aseo)
	Tipo de descarga	Irregular ^[1]
Tiempo de descarga (h/día)	Intermitente (4 horas) ^[2]	

Resolución No. 00675

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Calle 175
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,007

^[1] y ^[2] Información verificada durante visita técnica realizada el 20/10/2023.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	19,6 – 20,2	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,89 – 7,31	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	41	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Análisis y reporte**	29	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	12	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1 – 0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	12	Cumple
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes***	NMP/100mL	Análisis y Reporte	No analizado	No reportado

**** Además de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir el parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno para el cobro de tasa retributiva**

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Resolución No. 00675

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Teniendo en cuenta que el parámetro de Coliformes Termotolerantes es de análisis y reporte no influye en la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos. Sin embargo, deberá presentarlo en los periodos de anualidad del permiso en vigencia.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 0090 del 02 de febrero de 2021, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2025.

5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2020EE111303 del 06/07/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Mediante el cual se solicita al usuario en un término de sesenta días calendario realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario da respuesta mediante radicado 2022ER259916 del 07/10/2022.	Cumple

Requerimiento 2022EE290391 del 09/11/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Mediante el cual se solicita al usuario en un término de treinta días remitir: - Planos hidrosanitarios. - Concepto de uso del suelo	El usuario da respuesta mediante radicado 2023ER24923 del 06/02/2023.	Cumple

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ
JUSTIFICACIÓN	
<p>El Conjunto Residencial Ladrilleros, donde actúa como apoderado el señor Humberto Quintero Tovar, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 68 - 55 Casa 3 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Calle 175.</p> <p>La agrupación está constituida por 4 casas y portería, sin embargo, el trámite es realizado para la casa 3. Adicional a ello, cuenta con un sistema de tratamiento que consta de trampa de grasas y un pozo séptico, para finalmente descargar las aguas residuales domésticas sobre la acequia.</p>	

Resolución No. 00675

En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante el radicado 2022ER259916 del 07/10/2022 y 2023ER24923 del 06/02/2023 los cuales fueron acogidos en el Auto No. 04085 (2023EE172475) del 28/07/2023, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental".

Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 20 de octubre de 2023, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Teniendo en cuenta que el parámetro de Coliformes Termotolerantes es de análisis y reporte no influye en la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos. Sin embargo, deberá presentarlo en los periodos de anualidad del permiso en vigencia. Además de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir el parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno para el cobro de tasa retributiva

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 0090 del 02 de febrero de 2021, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2025.

Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.

Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Calle 175 No. 68 - 55 Casa 3 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias de la **Calle 175** procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.

Punto	Coordenadas
1	X: 4°45'46"; Y: 74°03'40" X: 101830.89 ;Y: 118419.86

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE111303 del 06/07/2020 y 2022EE290391 del 09/11/2022 como consta en el capítulo 5.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Resolución No. 00675

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*"(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código*

Resolución No. 00675

Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)"
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "(...) del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...)"

Resolución No. 00675

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo [21](#) de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo [21](#). Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)"

Resolución No. 00675

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación (…).”

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **HUMBERTO QUINTERO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.432, en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD QUINTEPLAST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.027.094-0, propietaria de la **CASA 3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la calle 175 las aguas residuales del predio ubicado en la Calle 175 No. 68 – 55 (CHIP: AAA0122EXRU) de esta ciudad.

Que la **SOCIEDAD QUINTEPLAST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.027.094-0, propietaria de la **CASA 3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 12833 del 23 de noviembre del 2023 (2023IE276033)** se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 12833 del 23 de noviembre del 2023 (2023IE276033)** consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **SOCIEDAD QUINTEPLAST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.027.094-0, propietaria de la **CASA 3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, a través el señor **HUMBERTO QUINTERO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.432, por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la **SOCIEDAD QUINTEPLAST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.027.094-0, propietaria de la **CASA 3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, a través del señor **HUMBERTO QUINTERO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.432, que el otorgamiento del permiso de

Página 14 de 22

Resolución No. 00675

vertimiento trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resolución 3034 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la **SOCIEDAD QUINTEPLAST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.027.094-0, propietaria de la **CASA 3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales, por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, conforme a lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaria otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”.

En mérito de lo expuesto,

Página 15 de 22

Resolución No. 00675

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos a la **SOCIEDAD QUINTEPLAST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.027.094-0, propietaria de la **CASA 3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, solicitado a través el señor **HUMBERTO QUINTERO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.432, mediante radicados **2022ER259916 del 07 de octubre del 2022 y 2023ER24923 del 06 de febrero de 2023**, para verter a la acequia de la calle 175 en las coordenadas X: 4°45'46"; Y: 74°03'40"- X: 101830.89 ;Y: 118419.86, las aguas residuales domésticas de la **CASA 3** ubicada en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 68 – 55 (CHIP: AAA0122EXRU).

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 12833 del 23 de noviembre del 2023 (2023IE276033)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La **SOCIEDAD QUINTEPLAST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.027.094-0, propietaria de la **CASA 3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual para cada punto de vertimiento de agua residual doméstica de manera independiente durante el periodo de vigencia del permiso. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo **para el punto de descarga**, lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto** teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo

Resolución No. 00675

requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla 1. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Análisis y reporte**
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes***	NMP/100mL	Análisis y Reporte

**** Además de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir el parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno para el cobro de tasa retributiva**

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Resolución No. 00675

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

Resolución No. 00675

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

4. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).**

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

5. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
6. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento y por ende la no presentación de la información solicitada se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
7. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 175 No. 68 - 55 de la localidad de Suba, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y

Resolución No. 00675

pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

ARTÍCULO QUINTO. – La **SOCIEDAD QUINTEPLAST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.027.094-0, propietaria de la **CASA 3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 68 – 55 (CHIP: AAA0122EXRU), tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3034 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – La **SOCIEDAD QUINTEPLAST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.027.094-0, propietaria de la **CASA 3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 68 – 55 (CHIP: AAA0122EXRU), es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD QUINTEPLAST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.027.094-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la dirección Calle 175 No. 68 – 55 interior 3 o en la Calle 162 No. 17 A – 44 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución No. 00675

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

20/03/2024

Aprobó:
Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

07/04/2024